

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

REF. 080013110003-2017-00187-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JORGE AMADO ORTIZ VILLA

DEMANDADA: LINA MARIA LLANOS HERAS

Los apoderados de ambas partes solicitan al Despacho que se les conceda una prórroga para elaborar y presentar el respectivo trabajo de partición, aduciendo que a raíz de la pandemia y la suspensión de términos no la habían podido presentar.

Pues bien, en efecto, mediante auto proferido en audiencia de fecha 23 de enero de 2020, el Despacho designó como partidores a los apoderados de ambas partes, y se les concedió el término de 10 días para que elaboraran y presentaran el respectivo trabajo partitorio, tiempo que está extremadamente vencido, pese a la pandemia y a la suspensión de términos; sin embargo, el Despacho otorgará una prórroga por única vez, por el término de 10 días, a partir de la ejecutoria del presente auto para que los abogados de ambas partes elaboren y presenten el trabajo de partición dentro de este asunto, so pena de que se nombre a un auxiliar de la justicia para tal fin.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Concédase la prórroga solicitada por los abogados de ambas partes, POR ÚNICA VEZ, por el término de 10 días, a partir de la ejecutoria del presente auto para que los mimos elaboren y presenten el trabajo partitorio dentro de este asunto, so pena de que se nombre a un auxiliar de la justicia para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 180
Fecha: 3 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
2 de noviembre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef046f356cd452bc3744ce74e7469e4c68c054a9746a54e6cd3d877a2a7ab7f

Documento generado en 02/11/2021 02:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>